

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00438-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros que reciba el señor(a), AMINTA PARDO SANCHEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 28.307.991 de Puente Nacional, por concepto de PENSION por parte de la entidad COLPENSIONES.

Ofíciase al Pagador de COLPENSIONES, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$9.212.454.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEGUNDO: Limitar las medidas cautelares deprecadas, al considerar que con la ya decretada es suficiente frente a las pretensiones, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**